

Oficio: 800-02-00-00-00-2009-5232

Asunto: Se solicita la modificación de la regla 2.3.2.

México, D.F., a 15 MAY 2009  
"2009, Año de la Reforma Liberal"

**Lic. Sergio N. Barajas Pérez**  
Administrador Central de Normatividad  
de Comercio Exterior y Aduanal  
de la Administración General Jurídica  
Av. Hidalgo, número 77, Modulo VI, P.B.,  
Col. Guerrero, C.P. 06300  
P r e s e n t e.

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 3, fracción II; 22, fracción II y XXI; y 23, rubro E del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, me permito solicitarle que en la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, se modifique en el numeral 5 de la regla 2.3.2. de carácter general en materia de comercio exterior, con la finalidad de permitir que en las aduanas de tráfico aéreo se permita la transferencia de mercancías hasta en dos ocasiones cuando las guías master se presenten consignadas a un consolidador o desconsolidador de carga, toda vez que, en éstos casos, los consolidadores y desconsolidadores de carga, requieren transferir en primera instancia de un recinto de la línea aérea a uno donde se realice la desconsolidación de la carga y otra transferencia al recinto fiscalizado que requiera el propietario de la mercancía.

Anexo al presente el formato de modificación, conforme a lo solicitado por la Administración General Jurídica.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Anexos: 1 foja.

**A t e n t a m e n t e**

  
**Lic. Georgina Estrada Aguirre**  
Administradora de Regulación Aduanera "4"

- C.c.p.  Lic. Ricardo Koller Revueltas.- Administrador Central de Regulación Aduanera.- Presente.- Para su conocimiento.  
 Ing. Mónica Marcela González Fuentes.- Administradora de Operación Aduanera 3.- Presente.- Para su conocimiento.

GEA/trzt.

El presente documento se encuentra clasificado como RESERVADO de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal, en relación con el 69 del Código Fiscal de la Federación.

## Proyecto para la Primera Resolución de Modificaciones a las RCGMCE para 2009

Área Origen	Texto propuesto con control de cambios	Texto propuesto en limpio	Justificación
<p><b>AGA</b></p>	<p>2.3.2. ....</p> <p>1. ....</p> <p>5. Para los efectos de su fracción VI, se podrá efectuar la transferencia de mercancías entre recintos fiscalizados por una sola ocasión, salvo tratándose de recintos fiscalizados cuya circunscripción corresponda a una aduana marítima o de tráfico aéreo cuando la mercancía se encuentre amparada con una guía aérea master consolidador de carga, <del>de</del> en estos casos se podrá efectuar la transferencia de mercancías entre recintos hasta por dos ocasiones, para lo cual el recinto que permita la transferencia a otro recinto que previamente se la haya solicitado por medios electrónicos, deberá informar al recinto solicitante, antes de la entrega de la mercancía, medios, el listado de los embarques que efectivamente entregará, debiendo el recinto que solicitó la transferencia, acusar de recibo en forma electrónica de la recepción física de las mercancías. Al efectuar la introducción de la mercancía transferida al recinto receptor, éste formalizará el ingreso mediante acuse de recibo en forma electrónica confirmando la lista de los embarques de los que toma posesión. En caso de discrepancia entre lo transferido y lo efectivamente recibido, el recinto que permitió la transferencia, deberá dar aviso de inmediato al administrador de la aduana.</p> <p>6. ....</p>	<p>2.3.2. ....</p> <p>1. ....</p> <p>5. Para los efectos de su fracción VI, se podrá efectuar la transferencia de mercancías entre recintos fiscalizados por una sola ocasión, salvo tratándose de recintos fiscalizados cuya circunscripción corresponda a una aduana marítima o de tráfico aéreo cuando la mercancía se encuentre amparada con una guía aérea master consignada a un consolidador o desconsolidador de carga, en estos casos se podrá efectuar la transferencia de mercancías entre recintos hasta por dos ocasiones, para lo cual el recinto que permita la transferencia a otro recinto que previamente se la haya solicitado por medios electrónicos, deberá informar al recinto solicitante, antes de la entrega de la mercancía, por los mismos medios, el listado de los embarques que efectivamente entregará, debiendo el recinto que solicitó la transferencia, acusar de recibo en forma electrónica de la recepción física de las mismas. Al efectuar la introducción de la mercancía transferida al recinto receptor, éste formalizará el ingreso mediante acuse de recibo en forma electrónica confirmando la lista de los embarques de los que toma posesión. En caso de discrepancia entre lo transferido y lo efectivamente recibido, el recinto que permitió la transferencia, deberá dar aviso de inmediato al administrador de la aduana.</p> <p>6. ....</p>	<p>La CAAAREM y la ANAFAC solicitan la modificación del numeral 5 de la regla, a efecto de que se permita que en las aduanas de tráfico aéreo se permita la transferencia de mercancías hasta en dos ocasiones cuando las guías master se presenten consignadas a un consolidador o desconsolidador de carga, toda vez que, en éstos casos, los consolidadores y desconsolidadores de cargo, requieren transferir en primera instancia de un recinto de la línea aérea a uno donde se realice la desconsolidación de la carga y otra transferencia al recinto fiscalizado que requiera el propietario de la mercancía.</p>